



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTO, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Betty Esther Bueno Bullón; el Informe N° 000006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Salaverry N° 943, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, (en adelante **el inmueble**) se encuentra dentro de la **ZONA MONUMENTAL** de Jauja, declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20JUL2022 (en adelante la **RS de inicio de PAS**) la Subdirección dispuso en su articulado primero **Instaurar Procedimiento Administrativo Sancionador contra BETTY ESTHER BUENO BULLÓN**, identificado con DNI N° 206643892; como presunta responsable de **haber ejecutado obras privadas en el inmueble ubicado en Jr. Salaverry N° 943, sin contar con la autorización previa de Ministerio de Cultura**, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de haber vulnerado la obligación de protección de todo bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, oponible y exigible a toda la ciudadanía, prevista en el Art. V del Título Preliminar de la LGPCN; siendo pasible de aplicársele sanción de multa desde 0.25 UIT a 1000 UIT, prevista en los numerales 49.1 y 50.2 de los artículos 49° y 50° de la propia ley; sanción a ser impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el numeral 72.6 del Artículo 72° del ROF del Ministerio de Cultura, asimismo, en el mismo acto resolutivo se le otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa contra los cargos imputados;

Que, el 26 de julio de 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín notificó la mencionada Resolución Subdirectoral mediante el Oficio N° 00073-2022-SDDPCICI/MC a la administrada;

Que, la administrada presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral antes mencionada, el cual fue recibido el 10 de agosto de 2022 y recepcionada con el Registro 2022-84127;

Que, mediante Informe N° 000010-2023-SDDPCICI-TCS/MC de fecha 20MAR2023, un arquitecto Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín emite el Informe Técnico Pericial (en adelante el Informe Técnico Pericial o ITP, indistintamente) en donde precisa los criterios de valoración del bien y la graduación de la alteración imputada en el presente procedimiento sancionador, así como realizó la evaluación de los cuestionamientos técnicos de los descargos de la administrada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 20 de marzo de 2023, un abogado de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín, se finalizó la etapa instructora del procedimiento administrativo contra la señora Betty Esther Bueno Bullón.

Que, en el aludido Informe Final, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa de hasta 150 UIT, así como la aplicar una ampliación de plazo de tres (03) meses adicionales para la instrucción del presente procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Que, el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses**, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificado al administrado, en fecha 26 de julio del 2022; el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento, vencerá el 26 de abril del 2023;

Que, advirtiendo que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Betty Esther Bueno Bullón, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Art. 259° del TUO de la LPAG, emitir de forma excepcional, una resolución que amplíe por tres meses, el plazo de caducidad para resolver el presente procedimiento, debiendo considerarse que es necesario realizar una revisión minuciosa de los documentos que se encuentran en autos, así como de los documentos proporcionados por el administrado; además, que la carga administrativa de esta Dirección General y el escaso personal con el que cuenta para resolver los procedimientos administrativos sancionadores instaurados a nivel nacional por los distintos órganos instructores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura; impiden emitir el pronunciamiento final correspondiente, antes de la fecha de caducidad señalada;

Que, tomando en consideración los actuados en el expediente administrativo sancionador, es necesario que las actuaciones en el presente procedimiento se lleven a cabo velando por los principios de celeridad y eficacia, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que las actuaciones de la autoridad administrativa no solo deben evitar actuaciones que dificulten el procedimiento, sino que deben tender a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sin afectar la validez, ni la decisión final, ni tampoco causar indefensión, ni disminuyendo las garantías de los administrados;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto antes del vencimiento de los tres meses señalados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar de manera excepcional, por tres meses adicionales, el el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-SDDPCII/MC/MC de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, del Art. 259° del Texto único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL